



# Resolución Ministerial No. 0146-2013-ED

Lima, 26 MAR. 2013

Vistos, el Memorandum N° 1243-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 038-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVIC, el Memorandum N° 1196-2013-MINEDU/SPE-UP y el Informe N° 367-2013-MINEDU/SG-OAJ,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2012, se suscribió el Contrato N° 249-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el Consorcio Tercer Milenio, en adelante el Contratista, conformado por las empresas Construcciones y Consultoría Chan Chan S.A.C. y Corporación Constructora Tercer Milenio S.A.C., para la ejecución de la obra “Ejecución del saldo de la obra: Reconstrucción y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 21015, ubicada en el distrito de Mala – Cañete – Lima”, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 0009-2012-ED/UE 108, por un monto total de S/. 1 260 178,61 (Un millón doscientos sesenta mil ciento setenta y ocho y 61/100 Nuevos Soles) y un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

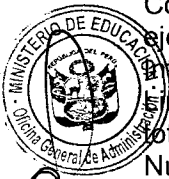
Que, mediante Carta N° 004-2013/CZ/SUP/OECCR-OINFE, de fecha 4 de enero de 2013, el Consorcio Zuñiga, Supervisor de la Obra, hizo llegar a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE el Informe referido a la propuesta de Adicional N° 01 con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Ejecución del saldo de la obra: Reconstrucción y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 21015, ubicada en el distrito de Mala – Cañete – Lima”;

Que, a través del Oficio N° 00354-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 15 de enero de 2013, la OINFE remitió al Supervisor de la Obra las observaciones efectuadas por su Área de Estudios y Proyectos, recogidas en el Informe N° 004-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-PE/CP-MABM, de fecha 10 de enero de 2013, que corresponden al análisis de los precios unitarios y metrados de la propuesta;

Que, con Carta N° 005-2013-CTM, de fecha 24 de enero de 2013, el Contratista remitió al Supervisor de la Obra la absolución de las observaciones referidas en el considerando anterior; ante ello, el Supervisor, a través de la Carta N° 010-2013/CZ/SUP/OECCR-OINFE, remitió a OINFE la absolución de las observaciones con el expediente técnico del Adicional N° 01, a fin que sea revisado y aprobado;

Que, a través del Oficio N° 0894-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 1 de febrero de 2013, la OINFE remitió al Supervisor de la Obra el Informe N° 013-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-MABM, de fecha 29 de enero de 2013, emitido por su Área de Estudios y Proyectos, mediante el cual se efectuaron nuevas observaciones al Adicional N° 01 y al Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 009-2013-CTM, de fecha 2 de febrero de 2013, el Contratista remitió al Supervisor el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, quien a su vez remitió a OINFE la Carta N° 017-2013/CZ/SUP/OECCR-OINFE, de fecha 7 de febrero de 2013, adjuntando el Informe referido al Presupuesto Adicional N° 01 y



Deductivo Vinculante N° 01, en el que se señala que el referido Adicional corresponde a obras complementarias, que tienen las siguientes partidas: (i) Estructura Metálica y Coberturas: viga de tubo rectangular (perfil) de 200 mm \* 100 mm \* 3mm, tijerales principales según diseño, plancha metálica E=1/4" de sección 250 \* 350 mm, arriostre de vigueta VT-1 y cobertura de TI; (ii) Arquitectura y Acabados: vestidura de derrames (1:5), puerta de cedro machihembrada con visor, pasamano de tubo F°G° de 2" en escalera, cantonería de fierro en escalera, bisagra de acero aluminizado de 4" pesada en puertas, cerradura dos golpes en puertas; e, (iii) Instalaciones Eléctricas: salida de techo (centro de luz) adicional, salida para braquete (pared) adicional, salida para tomacorriente doble con línea de tierra adicional, salida de centro de luz (sin tubería), picado y resane, caja de pase F°G° 4 \* 4 \* 2", tablero eléctrico TD-6, artefacto fluorescente 2/36W (SIM.BE JOSFEL), braquet – reflector con lámpara 2x18W – ahorrador Sim, JOSFEL RSP-S, artefacto fluorescente 3/36W (BE-1 JOSFEL) y artefacto de alumbrado similar al modelo TPR-2x18; asimismo, señala que tales obras complementarias originan que algunas partidas del Expediente Técnico original no se ejecuten, generándose el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 038-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC, de fecha 15 de febrero de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa, señaló, con relación al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad, y que el mismo consiste en lo siguiente: (i) Arquitectura: revoques y revestimientos, carpintería de madera y carpintería metálica y herrería; (ii) Instalaciones eléctricas: instalaciones eléctricas, cajas, tableros y artefactos; y, (iii) Estructuras: estructura metálica y cobertura;

Que, asimismo, se señala que el Adicional N° 01 se debe a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, configurándose la causa establecida en el literal a), del numeral 5 de la Directiva N° 002-2010-CC/OEA y por tanto, se tipifican como Obras Adicionales;

Que, en el mismo Informe se indica que el Adicional N° 01 asciende al monto de S/. 76 351,11 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno y 11/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia aproximada es de 6.06% del monto del contrato original; y, a su vez, genera un Deductivo Vinculante N° 01 que asciende al monto de S/. 17,89 (Diecisiete soles y 89/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, que representa aproximadamente el 0.001% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada aproximada de 6.06% del monto del contrato original, siendo menor al 15% previsto en la norma de contratación estatal;

Que, de otro lado, las partidas programadas para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 no han sido ejecutadas a la fecha;

Que, a través del Memorándum N° 1196-2013-MINEDU/SPE-UP, de fecha 1 de marzo de 2013, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la certificación de disponibilidad presupuestal 2013 hasta por el monto de S/. 76 352,00 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles), para Prestación Adicional N° 01 de la ejecución de la obra "Ejecución del saldo de la obra:





# Resolución Ministerial N° 146-2013-ED

Reconstrucción y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 21015, ubicada en el distrito de Mala – Cañete – Lima”;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: *“El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;*

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ejecución del saldo de la obra: Reconstrucción y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 21015, ubicada en el distrito de Mala – Cañete – Lima", por la suma de S/. 17,89 (Diecisiete soles y 89/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra: "Ejecución del saldo de la obra: Reconstrucción y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 21015, ubicada en el distrito de Mala – Cañete – Lima"; por la suma de S/. 76 351,11 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno y 11/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al contratista Consorcio Tercer Milenio una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al Consorcio Tercer Milenio, conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten signature]*  
.....  
**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación